



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’

3317/22

FECHA DE SANCION: 5 de Diciembre de 2022
NÚMERO DE REGISTRO: 3183
EXPEDIENTE HCD N°: B-14770/22

VISTO:

El expediente letra B-N° 14770/22 iniciado por el Bloque Frente de Todos con motivo registro de Deudores Alimentarios Deróguese Ordenanza 1953/04; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro de Deudores Alimentario fue creado por la Ley 13.074 de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto registrar por orden judicial a todo obligado u obligada al pago de alimentos por sentencia firme o por convenio homologado judicialmente, que adeude determinado número de cuotas (tres cuotas consecutivas o cinco alternadas) previa intimación al pago.

Que, la obligación de dar alimentos que tienen los padres y las madres con respecto a sus hijos/as comprende todo lo que necesitan para su sustento, educación, recreación, vestimenta, habitación, asistencia, atención en salud y formación educativa/profesional.

Que, ambos progenitores tienen el deber de proveer alimentos a sus hijos e hijas convivan o no con ellos/as.

Que, según la Ley 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” la violencia económica y patrimonial es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Que, el incumplimiento de la cuota alimentaria es una violación a un derecho esencial de los niños, niñas y adolescentes e implica además que quien cubra esa falta sea la persona que queda a cargo. Por la asignación histórica de tareas de cuidado, tras una separación o divorcio esa persona es, generalmente, la madre.

Que, según estadísticas de la Provincia de Buenos Aires, el 98 % de deudores alimentarios inscriptos son varones y un 2% mujeres.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’

Que, el incumplimiento de alimentos representa un claro ejemplo de violencia económica dado que la mujer, a cargo de sus hijos/as que no cuenta con cuota alimentaria se ve obligada a multiplicar la cantidad de horas de trabajo para cubrir los gastos generados.

Que, según el informe presentado por el Ministerio de las Mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la Provincia de Buenos Aires en el año 2022 el incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema estructural que profundiza las desigualdades de género.

Que, la sobrecarga de cuidados que afrontan las mujeres, derivada de la falta de pago de la obligación alimentaria, las aleja de la posibilidad de acceder al mercado de trabajo formal.

Que, la ausencia de los varones progenitores en las responsabilidades de cuidado es transversal a los distintos sectores sociales.

Que, el incumplimiento de la obligación alimentaria se advierte como una forma más de violencia hacia las mujeres que, en muchos casos, deriva en coacción y violencia sexual, y deja a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad según informe del ministerio provincial.

Que, también señalan que en muchos casos, las mujeres deciden no iniciar un proceso judicial para determinar la obligación, pues no encuentran en la justicia un mecanismo eficaz, idóneo e inmediato para el acceso a la determinación y ejecución del cobro de la obligación alimentaria.

Que, el deber alimentario se encuentra regulado en el Código Civil y Comercial y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

Que, es una herramienta fundamental para regularizar la situación de familias que requieren de esos ingresos para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, para que sea efectiva su cumplimentación es primordial introducir modificaciones en la ordenanza vigente.

Que, es preciso trabajar en fortalecer y visibilizar un instrumento central frente al incumplimiento de la cuota alimentaria.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’

ARTICULO 1º: Deróguese la ordenanza 1953/04.-----

ARTICULO 2º: La Secretaria de Políticas de Género y Juventudes de-----
----- la Municipalidad de Villa Gesell otorgará asesoramiento sobre el
procedimiento administrativo para obtener el certificado de libre deuda de acuerdo al
registro provincial de deudores/morosos alimentarios vigente.-----

ARTICULO 3º: La Secretaria de Políticas de Género y Juventudes de la-----
----- Municipalidad de Villa Gesell brindará instrucción mediante
circular interna a las diferentes áreas administrativas del municipio sobre la
documentación requerida, en relación al tema, para contratación de proveedores,
habilitaciones, cambio de titularidad, otorgamiento de licencias de conducir,
nombramiento de funcionarios y entrega de menciones. Se informará asimismo sobre
los plazos requeridos.-----

ARTICULO 4º: La Municipalidad de Villa Gesell no podrá designar funcionarios ni-----
----- otorgar menciones a quienes se encuentren incluidos en el
Registro. Antes de tomar la decisión respectiva deberán requerir a la Secretaría de
Políticas de Género y Juventudes la certificación de que las personas de referencia no
se encuentran inscriptas como deudores morosos.-----

ARTICULO 5º: El Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell no podrá otorgar-----
----- distinciones ni menciones a quienes se encuentren incluidos en el
Registro. Los concejales electos no podrán asumir su banca hasta que regularicen su
situación de morosidad en alimentos.-----

ARTICULO 6º: La Municipalidad de Villa Gesell otorgará habilitaciones-----
----- comerciales, licencia de conducir, contratación de proveedores por
el plazo de 180 días. Vencido el plazo tendrán que presentar certificación de
regularización de su situación de deudores para mantener los permisos.-----

ARTICULO 7º: El cambio de titularidad de la explotación de un negocio, actividad,
----- instalación, industria o local con habilitación acordada se
otorgará por el plazo de 180 días. Vencido el plazo tendrán que presentar certificación
de regularización de su situación de deudores para mantener los permisos.-----

ARTICULO 8º: Incorpórese los requisitos requeridos de la presente ordenanza, a-----
----- los formularios y/o permisos precarios y/o proveedores municipales
y/o contratos suscriptos por la Municipalidad a los fines de realizar obras públicas y/o
servicios.-----

ARTICULO 9º: Envíese copia a la Unión de Comercio, Industria y Turismo de Villa
Gesell (UCIT), Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Afines de Villa
Gesell (AHRCA), Nuevo Bus, Santa Elena, CEVIGE y COTEL para su difusión en el
sector privado y cooperativo.-----

ARTICULO 10º: Envíese copia de la presente al Juzgado de Paz de Villa Gesell.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’

ARTICULO 11°: Efectúese la asignación de la partida presupuestaria-----
----- correspondiente para su implementación de acuerdo a
lo analizado por la Secretaría de Políticas de Género y Juventudes.-----

ARTICULO 12°: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Luciana Macarena G. Merkin
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Myrián Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell